



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 29363, LEY DE CLUBES DEPARTAMENTALES, PROVINCIALES Y DISTRITALES

El congresista de la República **ALFREDO PARIONA SINCHE**, miembro de la BANCADA SOCIALISTA, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22 inciso c) 67, 75 y 76 del reglamento del Congreso de la República presenta el siguiente proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República,
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29363, LEY DE CLUBES DEPARTAMENTALES, PROVINCIALES Y DISTRITALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 7 y 8, e incorporar los artículos 9 y 10, de la Ley 29363, Ley de Clubes Departamentales, Provinciales y Distritales, a fin de promover la cultura y valores, fomentando la identidad cultural de cada región.

Artículo 2. Modificación del artículo 7 de la Ley 29363

Se modifica el literal a) del artículo 7 de la Ley 29363, Ley de Clubes Departamentales, Provinciales y Distritales, en los siguientes términos:

"Artículo 7. Requisitos para acogerse a las normas promocionales

Los clubes departamentales, provinciales, así como las asociaciones que los representen sólo pueden acogerse a los beneficios de la presente Ley si cumplen con los requisitos que continuación se detallan:

- a) *Contar con personería jurídica vigente, **debidamente inscrita en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp)** y, un mínimo de dos (2) años de actividad institucional*

comprobada mediante constancia emitida por la Asociación de Clubes Departamentales del Perú y visada por el Ministerio de Cultura.

[...]"

Artículo 3. Modificación del artículo 8 de la Ley 29363

Se modifica el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley 29363, Ley de Clubes Departamentales, Provinciales y Distritales, en los siguientes términos:

"Artículo 8. Casa de la peruanidad

[...]

8.2 La Asociación de Clubes Departamentales del Perú (ACDP) organizará y conducirá la Casa de la Peruanidad, donde se exhibirán permanentemente expresiones artísticas nacionales, Para tal efecto, el Ministerio de Cultura emitirá el reglamento correspondiente que facilite el uso de los locales de propiedad del Estado destinados para ese propósito."

Artículo 4. Incorporación del artículo 9 en la Ley 29363

Se incorpora el artículo 9 en la Ley 29363, Ley de Clubes Departamentales, Provinciales y Distritales, en los siguientes términos:

"Artículo 9. Normas promocionales sobre licencias municipales

Las municipalidades provinciales y distritales, deberán otorgar licencias de funcionamiento a los clubes departamentales, provinciales y distritales de su jurisdicción con el giro de clubes departamentales provinciales y distritales o de clubes sociales, para el desarrollo normal de sus actividades institucionales."

Artículo 5. Incorporación del artículo 10 en la Ley 29363

Se incorpora el artículo 10 en la Ley 29363, Ley de Clubes Departamentales, Provinciales y Distritales, en los siguientes términos:

"Artículo 10. Normas promocionales sobre arbitrios municipales

Los clubes departamentales, provinciales y distritales, serán considerados, para efectos del pago de arbitrios municipales, en la menor categoría de la escala de contribuyentes por su función promocional de la cultura regional."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del artículo 17 del Decreto Supremo 156-2004-EF

Se modifica el literal m) del artículo 17 del Decreto Supremo 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, en los siguientes términos:

"Artículo 17.- Están inafectos al pago del impuesto los predios de propiedad de:

[...]

m) Los clubes departamentales, provinciales y distritales, constituidos conforme a Ley, así como la asociación que los representa, siempre que el predio se destine a sus fines institucionales específicos. Las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a cumplir con el presente dispositivo."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. El Poder Ejecutivo, adecuará el Reglamento de la Ley 29363, con lo establecido en la presente Ley, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Lima, septiembre de 2025.



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/09/2025 18:45:36-0500

ALFREDO PARIONA SINCHE
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/09/2025 09:24:05-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/09/2025 09:57:04-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/09/2025 10:22:15-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/09/2025 09:24:15-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA:

El artículo 2 de la Constitución Política del Perú, indica que, *"Toda persona tiene derecho: [...] A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación [...]"*

Además, el artículo 188 de la Constitución Política del Perú, establece que, *"La descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. El proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales [...]"*

El artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, indica que,

"1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora."

El artículo II de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que, *"Se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o*

sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública, o privada con las limitaciones que establece la presente Ley. El Estado es responsable de su salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y promoción, como testimonio de la identidad cultural nacional."

También, el artículo 28 de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, indica que, *"En concordancia de las funciones y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, éstos prestarán asistencia y cooperación a los organismos pertinentes para la ejecución de proyectos de investigación, restauración, conservación y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación ubicados en su jurisdicción. Los organismos a que se refiere el artículo 19 de la presente Ley estarán encargados de la aprobación y supervisión de los proyectos que se ejecuten con tal fin."*

Asimismo, el artículo 29 de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que, *"29.1 En concordancia con las competencias y funciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde a las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones: [...] b) Dictar las medidas administrativas necesarias para la protección, conservación y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de su localidad, en concordancia con la legislación sobre la materia y las disposiciones que dicten los organismos a que se refiere el artículo 19 de esta Ley. c) Elaborar planes y programas orientados a la protección, conservación y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de su localidad, en coordinación con los organismos a que se refiere el artículo 19 de la presente Ley [...]"*

Además, el artículo 46 de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que, *"Las personas naturales o jurídicas que sean propietarias de bienes culturales muebles e inmuebles gozan de los siguientes beneficios tributarios: 1. No están gravados con el Impuesto Predial los predios declarados monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el*

Instituto Nacional de Cultura de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del inciso l) del artículo 17 de la Ley de Tributación Municipal aprobada por el Decreto Legislativo N° 776 y normas modificatorias. 2. No están gravadas con el Impuesto de Alcabala las transferencias a título gratuito u oneroso de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación que efectúe el Gobierno Central, Regional y las Municipalidades, de conformidad con la presente Ley a favor del Instituto Nacional de Cultura, Biblioteca Nacional y Archivo General de la Nación."

De igual forma, el artículo 47 de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que, *"Las donaciones que efectúen las personas naturales o jurídicas, para conservar, restaurar y valorizar los bienes culturales a favor del Sector Público Nacional y entidades sin fines de lucro serán deducibles como gasto de conformidad con lo dispuesto en el inciso x) del artículo 37 e inciso b) del artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo N° 054-99-EF y normas modificatorias."*

"Los clubes departamentales, provinciales y distritales, son asociaciones debidamente constituida, organizada e inscrita en Sunarp conforme al Código Civil, integrada por ciudadanos nacidos en una misma circunscripción, familiares y descendientes con sede en localidad distinta a la de procedencia, así como por quienes estén afiliados de acuerdo a sus propios Estatutos, que reconocen un origen común y comparten su identidad, buscando preservar y difundir las expresiones culturales propias y contribuir al desarrollo de sus pueblos de acuerdo a los fines y objetivos establecidos en sus Estatutos y su Reglamento."¹

"Los clubes departamentales, provinciales y distritales tienen los siguientes fines y objetivos generales:

¹ PCM. OFICIO N°489-2010-PCM/OS de fecha 23 de junio de 2010.

- a. Rescatar, preservar y difundir los valores de la peruanidad para contribuir a la consolidación de la identidad nacional, mediante la difusión del acervo cultural, histórico, económico, gastronómico, social, geográfico, entre otros, de su circunscripción de origen.
- b. Cultivar los sentimientos de unión, solidaridad y respeto mutuo llevando a cabo actividades culturales, sociales, deportivas y recreacionales.
- c. Identificar y evaluar los problemas de la jurisdicción que representan, contribuyendo a proponer soluciones, así como cooperando con las autoridades y organizaciones sociales de la jurisdicción que representan.
- d. Contribuir a la integración de sus pueblos colaborando con el proceso de descentralización y regionalización.
- e. Promover el turismo sostenible hacia sus pueblos de origen y difundir su gastronomía tradicional.
- f. Expresar y representar los intereses de los ciudadanos originarios de la jurisdicción de referencia.
- g. Los demás que contribuyan al cumplimiento de los fines y objetivos institucionales de carácter exclusivo y común."²

La Asociación de Clubes Departamentales del Perú es una institución sin fines de lucro, fundada en 1965, el cual agrupa a clubes departamentales, provinciales y distritales de todo el Perú. Entre sus funciones está representar a estos clubes, promover el intercambio de ideas y la cooperación entre ellos, buscando impulsar el desarrollo social, económico, cultural y turístico de las regiones.

"Mediante la Ley 29363, se precisa que la Asociación de Clubes Departamentales de Perú (ACDP) organizará y conducirá la Casa de la Peruanidad, donde se exhibirán permanentemente expresiones artísticas nacionales. Para ello, el Instituto Nacional de Cultura emitirá el reglamento correspondiente que facilite el uso de los locales de propiedad del Estado destinados a ese propósito. Asimismo, la ley encarga a la ACDP, con sede en

² PCM. OFICIO N°489-2010-PCM/OS de fecha 23 de junio de 2010.

Lima, la difusión permanente de las expresiones genuinas de la peruanidad, con el propósito de contribuir a la afirmación de la nacionalidad y el desarrollo de los valores que la conforman."³

La Ley 29363, Ley de Clubes Departamentales, Provinciales y Distritales, fue publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 22 de mayo de 2009, dispuso que las actividades de creación y difusión de manifestaciones culturales realizadas por los clubes queden exoneradas de impuestos, pero, se ha observado que en la actualidad no se estaría cumpliendo en su totalidad, por lo que, necesita algunos reajustes, a efectos de que se garantice su estricto cumplimiento.

Es así que, se está planteando la modificatoria al literal a) del artículo 7 de la Ley 29363, en el que se precisa que se debería considerar que los clubes tienen que estar debidamente inscritos en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp), y que aparte de contar con un mínimo de dos años de actividad institucional, también deben tener una constancia emitida por la Asociación de Clubes Departamentales del Perú, la cual debe estar visada por el Ministerio de Cultura.

También, se propone la modificatoria al numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley 29363, para que la Asociación de Clubes Departamentales del Perú pueda organizar y conducir la Casa de la Peruanidad, será el Ministerio de Cultura, quien emitirá el reglamento correspondiente para que se facilite el uso de los locales.

Además, incorpora el artículo 9, a efectos de que las municipalidades provinciales y distritales otorguen las licencias de funcionamiento a los clubes de su jurisdicción; asimismo, se está incorporando el artículo 10, para que los clubes

³ RPP. Promulgan Ley de Clubes Departamentales, Provinciales y Distritales. 21 de mayo de 2009.
LINK: <https://rpp.pe/peru/actualidad/promulgan-ley-de-clubes-departamentales-provinciales-y-distritales-noticia-182865?ref=rpp>

sean considerados en la menor categoría de la escala de contribuyentes, por su función promocional de la cultura regional.

En ese sentido, se ha propuesto la modificación e incorporación de artículos a la Ley 29363, a efectos de fortalecer la Ley para que los Clubes Departamentales, Provinciales y Distritales puedan desarrollar sus actividades de conservación, difusión y creación de expresiones de culturales.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia de la presente Ley no contraviene ninguna normativa y se encuentra acorde de los artículos 2, 188 y numeral 1 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, puesto que, permitirá modificar los artículos 7 y 8, e incorporar los artículos 9 y 10, de la Ley 29363, Ley de Clubes Departamentales, Provinciales y Distritales, a fin de promover la cultura y valores, fomentando la identidad cultural de cada región.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto adicional al erario nacional, puesto que, es una propuesta que modifica e incorpora artículos a la Ley 29363, Ley de Clubes Departamentales, Provinciales y Distritales, a fin de regular su funcionamiento, contribuyan a la integración de sus pueblos colaborando con el proceso de regionalización, fomenten la identidad cultural, promuevan el turismo sostenible y, representen los intereses de los ciudadanos originarios de la jurisdicción que se encuentren.

RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

El Proyecto de Ley tiene vinculación directa con la **Tercera Política de Estado del Acuerdo Nacional**: "Afirmación de la identidad nacional", en la cual se establece que, nos comprometemos a consolidar una nación peruana integrada,

respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro [...]

Además, guarda relación con la **Décimo Primera Política de Estado del Acuerdo Nacional**: “Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación”, en la cual se establece que, nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población [...]

Finalmente, guarda relación con la **Décimo Octava Política de Estado del Acuerdo Nacional**: “Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica”, en la cual se establece que, nos comprometemos a incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global. La mejora en la competitividad de todas las formas empresariales, incluyendo la de la pequeña y micro empresa, corresponde a un esfuerzo de toda la sociedad y en particular de los empresarios, los trabajadores y el Estado, para promover el acceso a una educación de calidad, un clima político y jurídico favorable y estable para la inversión privada así como para la gestión pública y privada. Asimismo, nos comprometemos a promover y lograr la formalización de las actividades y relaciones económicas en todos los niveles [...]

Lima, septiembre de 2025